



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



ACUERDO MUNICIPAL N°058-2023-CM-MPA

Abancay, 14 de julio del 2023

EL ALCALDE PROVINCIAL DE ABANCAY POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY

VISTO:

La sesión extra ordinaria del concejo municipal desarrollada el día 14 de julio del año 2023, a convocatoria del alcalde Néstor Raúl Peña Sánchez, reunidos bajo su presidencia, se lleva a cabo la sesión extraordinaria, determinada con la presencia de los señores regidores: José Domingo Miranda Espinoza, Gladys Gómez Gamboa, Alain Alberto Espinoza Robles, Vilma Serrano Utani, Carlos Enrique Vera Hurtado, Marcelino Montes Aguilar, Juvenal Condoma Ríos, Mónica Bertha Giráldez Llerena, Gloria Sierra Mendoza, con la ausencia justificada de las regidoras Myriam Enriqueta Herrera Valdivia, Astrid Jill Geraldine Huamán Montes; se trató como punto de agenda el tema: **"APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA DE ALIMENTOS (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ PILADO SUPERIOR, ARVEJA PARTIDA SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 2- SUPERIOR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA -PCA, POR LA CAUSAL DE DESABATECIMIENTO INMINENTE"**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88° Medios de colaboración interinstitucional, numeral 88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles";

Que, Con el fin de cumplir lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 100°, literal c) que señala: **"... Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda..."**; con fecha 10 de julio del año 2023, se inició los actos preparatorios publicando las cotizaciones N° 1711, 1712, 1713, 1714 y 1715 en el portal de cotizaciones de la Municipalidad Provincial de Abancay.

Que, de acuerdo al **CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)**, la Municipalidad Provincial de Abancay, está incumpliendo con su obligación estipulada en el literal g) **Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad, por temas administrativos.**

Que, La Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 27°, numeral 27.1, literal c) señala: **27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.**

Que, Así mismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 100°, literal c) señala: **La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: c) Situación de desabastecimiento. La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad; c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa; c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa; c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento; c.5) En vía de regularización; Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, Además, el Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias; 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

La Ley Orgánica de Gobiernos Locales señala en su Artículo 73°: **MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**, Numeral 6. En materia de servicios sociales locales, sub numeral 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población:

Que, El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Municipalidad de Abancay con fecha 15 de enero del año 2020, han suscrito el **CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY PARA LA GESTIÓN DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA (PCA)**, el que señala en su **CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES**, numeral 5.2. **LA MUNICIPALIDAD SE COMPROMETE A:** g) Asegurar la provisión completa y oportuna de alimentos a los CA del PCA, según la normativa vigente, bajo responsabilidad.

Que, Mediante RESOLUCION MINISTERIAL N° 041-2022-MIDIS, del 7 de enero 2022, que aprueba el Reglamento de la modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, establece en el ANEXO III DISTRIBUCION DE LOS ALIMENTOS, La distribución es el procedimiento mediante el cual los gobiernos locales **entregan los alimentos mensualmente** a los centros de atención del PCA en sus diversa modalidades y de forma excepcional y con la aprobación del Comité de Gestión Local, periodos de distribución mayor, considerando el cumplimiento de las normas vigentes relacionadas a garantizar la calidad y conservación de los alimentos **para la cual el Gobierno Local debe adoptar las medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos.**

Que, mediante **Carta N° 0030-2023-JWVA-PCA-CAUSAY-MPA**, de fecha 07 de julio del 2023, emitida por Jimmy William Vargas Arbieto, encargado del Programa de Complementación alimentaria PCA-CAUSAY, solicita la **ADQUISICION DE ALIMENTOS POR EMERGENCIA DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA - CAUSAY** de la Municipalidad Provincial de Abancay;

Que, mediante **INFORME N° 0355-2023-JWVA-PCA-CAUSAY-MPA**, de fecha 07 de julio del 2023, emitida por el Gerente De Gestión Social, solicita el requerimiento de **ADQUISICION DE ALIMENTOS POR EMERGENCIA DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA - PCA - CAUSAY** de la Municipalidad Provincial de Abancay;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



Que, mediante **INFORME N°-51-2023-RARG/ABAST-GAF/MPA**, de fecha 10 de Julio del 2023, emitida por el Sr. Romel Antonello Ramos Gutiérrez Especialista en contrataciones de la Municipalidad Provincial de Abancay, emite el Informe Técnico sobre el requerimiento de **ADQUISICION DE ALIMENTOS POR EMERGENCIA DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA – CAUSAY** de la Municipalidad Provincial de Abancay,



Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe legal N°31-2023-OGAJ-MPA de fecha 13 de julio del 2023 Estando a los documentos glosados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA que: SE APRUEBE LA CONTRATACION DIRECTA DE ALIMENTOS (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ PILADO SUPERIOR, ARVEJA PARTIDA SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA, POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE, según el siguiente detalle:**

Que, mediante Dictamen N°014-2023 de fecha 13 de julio del 2023, la Comisión Ordinaria de Programas Sociales, Defensa y promoción de los Derechos del Concejo Municipal **DICTAMINA** en forma **FAVORABLE** la Contratación Directa de Alimentos (**ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ PILADO SUPERIOR, ARVEJA PARTIDA SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR**), para el programa de complementación alimentaria-PCA, por la causal de **DESABASTECIMIENTO INMINENTE**;



QUE, HABIÉNDOSE PUESTO EN CONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL, Y HABIENDO SIDO APROBADO CON SEIS VOTOS A FAVOR; DEL ALCALDE NÉSTOR RAÚL PEÑA SÁNCHEZ Y LOS REGIDORES JOSÉ DOMINGO MIRANDA ESPINOZA, GLADYS GÓMEZ GAMBOA, ALAIN ALBERTO ESPINOZA ROBLES, VILMA SERRANO UTANI, CARLOS ENRIQUE VERA HURTADO, Y LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES: MARCELINO MONTES AGUILAR, JUVENAL CONDOMA RÍOS, MÓNICA BERTHA GIRÁLDEZ LLERENA, GLORIA SIERRA MENDOZA, Y CON LA AUSENCIA JUSTIFICADA DE LAS REGIDORAS MYRIAM ENRIQUETA HERRERA VALDIVIA, ASTRID JILL GERALDINE HUAMÁN MONTES; SE APROBO POR MAYORIA; CONFORME A LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 20° NUMERAL 3 Y ARTÍCULOS 39° Y 41° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, “LA CONTRATACION DIRECTA DE ALIMENTOS (ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, ARROZ PILADO SUPERIOR, ARVEJA PARTIDA SUPERIOR Y LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA – PCA, POR LA CAUSAL DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE”, según el siguiente detalle:

DENOMINACION	CANTIDAD	UNIDAD
Arroz Pilado Superior	36,950	Kilogramo
Aceite Vegetal Comestible	2,580	Litro
Arveja Partida Superior	2,400	Kilogramo
Lenteja Calidad 2 – Superior	4,900	Kilogramo

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR; a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, la Contratación Directa por Desabastecimiento declarado, de conformidad a la normatividad vigente, para la adquisición de Viveres para el Programa de Complementación Alimentaria – PCA de la Municipalidad Provincial de Abancay.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acuerdo a los sistemas administrativos que corresponden de la entidad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

 Nestor Raul Peña Sanchez
 ALCALDE

